

RESOLUCIÓN 049-2021
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 incisos segundo y tercero de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y está conformado por órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos;
- Que** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...).”*;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 36 y 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el ingreso a la Función Judicial, se llevará a cabo a través de concursos de méritos y oposición, los cuales estarán sujetos a procesos de impugnación y control social, en lo que se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, debiendo observar los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, equidad, probidad, publicidad, no discriminación, publicidad, oposición, méritos impugnación y participación ciudadana;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5, de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Irregularidad de los concursos. - Si en las diferentes fases del proceso de los concursos se advirtiese alguna anomalía importante, que lo afecte de nulidad insanable, se rehará el procedimiento, total o parcialmente, por resolución de quien dirige el respectivo concurso.”*;
- Que** el artículo 264 numerales 10 y 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con*

sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...) 13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones. (...).”;

- Que** el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Es válido el acto administrativo mientras no se declare su nulidad. El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.”;*
- Que** el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Es nulo el acto administrativo que: 1.- Sea contrario a la Constitución y a la ley (...)”;*
- Que** el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión (...)”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 107-2014, de 24 de junio de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 293, de 21 de julio de 2014, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”*, reformado con resoluciones del Pleno (período 2013-2018) Resolución 348-2014, de 29 de diciembre de 2014 y Resolución 189-2016, de 29 de noviembre de 2016;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante resoluciones: 106-2015, de 11 de mayo de 2015, 270-2015, de 15 de septiembre de 2015, 033-2016, de 7 de marzo de 2016, 042-2016, de 14 de marzo de 2016, 233-2017, de 20 de diciembre de 2017 y 001-2018, de 3 de enero de 2018; expidió los instructivos de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la carrera fiscal, carreras administrativas de la Función Judicial y selección de fiscales provinciales a nivel nacional;
- Que** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-010-04-04-2018, de 4 de abril de 2018, resolvió declarar: *“(...) suspendidos todos los concursos de oposición y méritos que se hayan iniciado y se encuentren en curso en el ámbito de sus respectivas competencias por parte del Consejo de la Judicatura, hasta la conclusión de la evaluación (...)”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 048-2018, de 5 de abril de 2018, resolvió: *“(...) Observar lo dispuesto en el artículo quinto de la resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, que declara suspendidos los concursos (...)”;*

- Que** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018, de 4 de junio de 2018, en el numeral 244, concluye lo siguiente: “(...) *incumplimiento por parte de las autoridades evaluadas, en su obligación de dirección de los procesos de selección y nombramiento de los funcionarios de la función judicial; obligación que ha sido incumplida, por todos los vocales del Consejo de la Judicatura y de forma sistemática en la selección de servidores judiciales, como notarios, jueces y fiscales, conforme ha sido comprobado por la Coordinación de Evaluación de este Consejo.*”; asimismo, como resultado de la evaluación, indica que: “(...) *el Consejo de la Judicatura instauró un régimen de control desde la selección de las autoridades judiciales, para lo cual se emitió actos inmotivados. Incumplió reglamentos y resoluciones. Adicionalmente, omitió supervisar y dirigir con transparencia los concursos de ingreso a la función judicial (...)*”, y que: “(...) *la selección de funcionarios judiciales a cargo del Consejo de la Judicatura no se efectuó de forma transparente ni basándose en los méritos de los postulantes; sino, con la intención de favorecer intereses particulares.*”;
- Que** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-0104-19-09-2018, de 19 de junio de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió en su parte pertinente: “*Art. Único- DISPONER que los vocales encargados del Consejo de la Judicatura no evalúen a la Función Judicial, particularmente a la Corte Nacional de Justicia y DECLARAR que, habiéndose iniciado el proceso de selección definitivo de los vocales del Consejo de la Judicatura, los vocales encargados no podrán ejecutar las facultades previstas en el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, para garantizar la estabilidad y continuidad de estos procesos.*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio (período 2018-2019), mediante Resolución 040A-2018, de 26 de julio de 2018, resolvió continuar con el desarrollo de los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para acceder a uno de los cupos de Formación Inicial de la Escuela de la Función Judicial para la Carrera Fiscal a nivel nacional, así como con el concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de Servidores de la Carrera Judicial Administrativa del Consejo de la Judicatura;
- Que** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, resolvió designar a los miembros del Pleno del Consejo de la Judicatura período 2019-2025, con lo cual concluyó la suspensión para que el Consejo de la Judicatura Transitorio (2018), continúe los concursos de méritos y oposición previamente detallados;
- Que** mediante Memorando CJ-DNTICS-2020-0465-M, de 19 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura, remitió el informe técnico respecto al sistema informático que ha venido siendo utilizado en los concursos de

méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social de la Función Judicial, en el cual concluye que: *“Dentro de la problemática a nivel de funcionalidades se puede evidenciar que la plataforma SISPERFUJ no cuenta con: Administración de usuarios, Administración de roles y permisos, Configuración de Concursos, Auditorias, Reportes y otras adicionales, que actualmente son manejadas y realizadas a través de Base de Datos; como consecuencia de esto se abre un brecha de seguridad observable y se responsabiliza por acciones a áreas netamente técnicas; esto ya fue observado por la contraloría General de Estado y en el caso de continuar haciéndolo será observado nuevamente. Adicional, a lo antes mencionado, al no existir documentación que respalde el funcionamiento del aplicativo, no se puede asegurar un control de calidad óptimo, teniendo así el riesgo de tener errores en la plataforma cuando se la use.”;*

- Que** la Dirección Nacional de Talento Humano, mediante Memorando CJ-DNTH-2019-5527-M, de 29 de noviembre de 2019, Memorando circular CJ-DNTH-2020-0071-MC, de 21 de febrero de 2020 y Memorando CJ-DNTH-2021-0985-M, de 12 de marzo de 2021, remitió los informes sobre los procesos de selección de personal de la Función Judicial, en los cuales determinó la viabilidad técnica para declarar la nulidad insanable de los concursos para fiscales provinciales y agentes fiscales y posponer el inicio de los concursos de las carreras administrativas de la Función Judicial;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2020-0904-M, de 5 de mayo de 2020, Memorando CJ-DNJ-2020-1241, de 18 de junio de 2020, Memorando CJ-DNJ-2020-1319-M, de 30 de junio de 2020 y Memorando CJ-DNJ-2021-0757-M, de 6 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo;
- Que** mediante Memorando CJ-DNP-2021-1044-M, de 14 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Planificación remitió a la Dirección General la documentación y respaldos del proyecto para el *“Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los Fiscales Provinciales”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-3222-M, de 7 de abril de 2021 y su alcance con Memorando CJ-DG-2021-3490-M, de 15 de abril de 2021, suscritos por el Director General, quien remitió los Memorandos: CJ-DNP-2021-1044-M, de 14 de abril de 2021, de la Dirección Nacional de Planificación y CJ-DNJ-2021-0757-M, de 6 de abril de 2021, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 10 y 13 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL Y DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL

Artículo Único.- Acoger la recomendación efectuada por el Director General en los Memorandos: CJ-DG-2021-3222-M, de 7 de abril de 2021 y su alcance con Memorando CJ-DG-2021-3490-M, de 15 de abril de 2021; y declarar la nulidad insanable del concurso de méritos y oposición, para la designación de Fiscales Provinciales a nivel nacional y del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para acceder a uno de los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial, para la carrera fiscal a nivel nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en coordinación con las áreas técnicas respectivas, elaborarán para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, en el término de 30 días posteriores a la aprobación del presente instrumento, un nuevo reglamento general que regule los concursos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense las resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), 107-2014, de 24 de junio de 2014, 348-2014, de 29 de diciembre de 2014 y 189-2016, de 29 de noviembre de 2016, mediante las cuales se expidió el *“REGLAMENTO DE CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”*.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), 033-2016, de 7 de marzo de 2016; mediante la cual, se expidió el: *“INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL”*, así como su reforma contenida en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura 042-2016, de 14 de marzo de 2016.

TERCERA. - Deróguese la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura (periodo 2013-2018), 233-2017, de 20 de diciembre de 2017; mediante la cual, se expidió el *“INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN INICIAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA LA CARRERA FISCAL A NIVEL NACIONAL”*.

CUARTA. - Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se contraponga al contenido de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará, dentro del ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial, Direcciones Nacionales de: Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura y de las Direcciones de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y de la Defensoría Pública.

SEGUNDA.- Notifíquese el contenido de esta resolución y los informes que la motivan a las y los postulantes de cada uno de los concursos de méritos, oposición e impugnación ciudadana referidos en el artículo único de este instrumento.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Esp. Elcy Rumania Celi Loaiza
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución por unanimidad, el veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR:	FC
----------------	----